



NUR 11001-60-00-096-2018-80009-00
Ubicación 47416-20
Condenado MAYERLI MARISOL PARRA AVENDAÑO
C.C # 1052398651

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CUATRO (04) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-096-2018-80009-00
Ubicación 47416-20
Condenado MAYERLI MARISOL PARRA AVENDAÑO
C.C # 1052398651

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

4

Ejecución de Sentencia	: 47416. Rad: 11001-60-00-096-2018-80009-00
Condenado	: MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO
Fallador	: Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá.
Delito	: LAVADO DE ACTIVOS
Decisión	: (P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	: Reclusión de Mujeres El Buen Pastor.

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo peticionado por la defensa de la sentenciada MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación que la señora **MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 5 años de prisión, amén de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y multa de 500 S.M.L.MV, al haber sido hallada penalmente responsable del punible de LAVADO DE ACTIVOS, conforme sentencia proferida el 14 de noviembre de 2018, por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena **MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO** ha permanecido privada de la libertad desde el 10 de febrero de 2018.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redimido
30 de agosto de 2019	- 9.5 DÍAS
2 de septiembre de 2020	1 MES - 13.5 DÍAS
9 de noviembre de 2020	2 MESES - 9 DÍAS
4 de febrero de 2021	1 MES - 8 DÍAS

2.- DE LA PETICIÓN

La defensa de la sentenciada MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO, solicita se conceda a favor de su asistido la libertad condicional al considerar que cumple con los requisitos para su otorgamiento.

Ejecución de Sentencia	: 47416. Rad: 11001-60-00-096-2018-80009-00
Condenado	: MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO
Fallador	: Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá.
Delito	: LAVADO DE ACTIVOS
Decisión	: (P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	: Reclusión de Mujeres El Buen Pastor.

3. DE LA LIBERTAD

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (*Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014*), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a 36 MESES, dado que la pena es de 5 años - (60 meses) - de prisión, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Si se tiene en cuenta el lapso de privación de libertad, la condenada MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2018- - - - -	10 meses - 19 días
2019- - - - -	12 meses - 00 días
2020- - - - -	12 meses - 00 días
2021- - - - -	01 meses - 04 días
TOTAL ---	35 MESES - 23 DÍAS

Anterior guarismo al que se adiciona las redenciones de pena reconocidas - 5 meses - 10.25 días -, totalizando como descuento de pena, **41 MESES - 3.25 DÍAS**, se puede concluir que se satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

De otro lado, frente al presupuesto de corte subjetivo de la normatividad invocada, en lo que hace referencia a la valoración de la conducta punible, a la exigencia de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, si bien no se puede desconocer la gravedad del delito cometido, así como las circunstancias en su ejecución, considera el despacho que atendiendo el monto de la pena impuesta, a que el Juzgado fallador no emitió pronunciamiento en la sentencia sobre la gravedad de la conducta y que conforme a las certificaciones de conducta y la resolución favorable No. 1539 de fecha 19 de noviembre de 2020 expedida por el establecimiento penitenciario, se puede inferir que la condenada cumple con el requisito subjetivo exigido por la norma.

No obstante lo anterior, la petición de libertad condicional aún no está llamada a prosperar, dado que, en el proceso no se encuentra suficientemente demostrado el

Ejecución de Sentencia	: 47416. Rad: 11001-60-00-096-2018-80009-00
Condenado	: MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO
Fallador	: Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá.
Delito	: LAVADO DE ACTIVOS
Decisión	: (P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	: Reclusión de Mujeres El Buen Pastor.

arraigo social y familiar de la penada, tal como lo exige la ley, puesto que de conformidad con la documental allegada al plenario la información respectiva no fue allegada a la folitura; razón por la cual indefectiblemente, habrá de negarse la libertad condicional peticionada.

4.- OTRA DETERMINACIÓN

Se ORDENA por el Centro de Servicios Administrativos requerir a la penada MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO y a su defensor a fin de que informen a este Despacho la dirección del domicilio donde prospecta cumplir el referido beneficio, lo anterior toda vez que de la revisión del escrito allegado, evidencia este Ejecutor que dicha información no reposa en el diligenciamiento.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR, la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada por la defensa de la sentenciada MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otras determinaciones"

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

19 febrero 2017

Marisol Parra Avendaño

1052398651

Apelación

1:27 pm

10-11-11

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

10-11-11

... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

10-11-11

... ..
... ..

... ..

... ..

... ..

10-11-11

RE: NOTIFICARSE

Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Mié 3/03/2021 5:44 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibido. En mi calidad de Ministerio Público me notifiqué personalmente el día tres (3) de marzo de 2021 del auto adjunto a este correo, conforme a la siguiente tabla:

RADICACION DEL PROCESO	NOMBRE DEL CONDENADO	DELITO	DECISION	FECHA AUTO
47416 ✓	Mayerly Marisol Parra Avendaño	Lavado activos	Redime Pena	4-02-2021
47416	Mayerly Marisol Parra Avendaño	Lavado activos	Niega LC	4-02-2021

Sin recursos. Atentamente,

Nathalie Andrea Motta Cortes
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750
Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6
Bogotá-Colombia

De: Sandra Milena Cuartas Rueda <scuartar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 8:32

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICARSE

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogota - Cundinamarca.

SEÑOR

**JUEZ VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

CONDENADA: MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO

CUI 11001600009620180009-00

Referencia: Recurso de Reposición

MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO, actualmente privada de la libertad en la Carcel el Buen Pastor de Bogotá, a través del suscrito defensor GERMAN ORLANDO FAJARDO RINCON, según consta, de manera atenta con respeto, manifiesto al despacho; Que interpongo el RECURSO DE REPOSICION a la providencia de fecha cuatro (4) de febrero de 2021 que negó la libertad condicional, en termino; toda vez que el día viernes diecinueve (19) de febrero de 2021 fue notificada la precitada rematada, y el suscrito defensor a través de mi representada el mismo día

**RACHIO EN DISENSO QUE NEGÓ LA PRETENSION DE LIBERTAD
CONDICIONAL**

"No obstante lo anterior, la petición de libertad condicional aún no esta llamada a prosperar, dado que, en el proceso no se encuentra suficientemente demostrado el arraigo social y familiar de la penada, tal como lo exige la ley, puesto que de conformidad con la documental allegada a la foliatura, razón por la cual indefectiblemente, habrá de negarse la libertad condicional peticionada"

SUSTENTO DEL RECURSO

Considera la defensa, con respeto, que; No se tuvo en cuenta el numeral quinto (5) "ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL", del rotulado "De los requisitos del artículo 64 de la ley 906 de 2004" de la pretensión elevada por el suscrito defensor y radicada a su honorable despacho, lo que llevo a negar y no valorar los elementos de prueba anexos a la pretensión

- Demostró el suscrito defensor que; **MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO**, es huérfana de madre, - prueba: acta de defunción allegada, es hija como consta en el registro civil de nacimiento que se encuentra en el expediente, es bachiller - prueba: acta individual de graduación de la institución académica **COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACION**, el cual se incorporó en la solicitud, igualmente mi patrocinada tiene aprobado el 81% del pregrado académico de la carrera de ingeniería según consta en el certificado académico que expidió la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA** anexa, y es el interés de mi defendida continuar con sus estudios y terminar el 100% de ingeniería en pregrado, se demostró que mi prohijsada es una persona religiosa como lo certifica la asociación religiosa **PASTORAL SOCIAL** en la que manifestó el capellán que mi asistida durante todo el tratamiento penitenciario ha tenido acercamiento religioso y espiritual, certificación que fue allegada a su honorable despacho, adicionado a lo anterior, tiene amigos, personas que la conocen y que han enviado firmas para demostrarlo, personas que viven en el barrio suba de la ciudad de Bogotá D.C., y que se radicaron; aunado a lo anterior se radico con la pretensión inicial y que ruego se valore en conjunto, las declaraciones juradas en notarias del circulo de Bogotá, en el que hacen constar donde vivirá mi representada, la ubicación exacta, en la calle 134 # 103f - 45 de la ciudad de Bogotá D.C., que igualmente se anexo servicio público del agua, fotografías, la propietaria lo manifiesta bajo la gravedad del juramento, que estará en esa casa, por lo que tiene ese arraigo y la comunidad del barrio suba la conoce y sus amigos, tiene un compañero sentimental, y donde hay un amor hay una ciudad, hay una estabilidad hay un arraigo

De valorarse estas pruebas allegadas, que no se tuvieron en cuenta para la decisión, considera la defensa que son suficientes para demostrar la vida social, familiar y personal; anterior y posterior a la libertad condicional que exige el legislador en el artículo 64 de la ley 906 de 2004 y la jurisprudencia constitucional y de la corte suprema de justicia

PRUEBAS

Las anexadas a la pretensión inicial, reenviare correo electrónico inicial y se volverán a incorporar

- Certificación del inpec de la clasificación en fase y/o seguimiento en el que consta que mi representada ha cumplido con éxito el programa de inducción al tratamiento y el taller de deporte
- Declaración de la señora YOLANDA VEGA ARGUELLO, ante la notaria 2 del circuito de Duitama, persona que conoce a mi patrocinada desde viaja data y le consta de su vida honrada y ser una persona educada y de buenos valores
- Declaración del señor JOSE MANUEL SIERRA ARCINIEGAS, ante la notaria 4 del circuito de Tunja
- Declaración de GERARDO ANDRES BARON BERNAL, ante la notaria 63 del circuito de Bogotá D.C.,
- Declaración de ANA DORALBA JAIME LIZARAZO, ante la notaria 59 del circuito de Bogotá D.C., quien manifiesta que conoce a mi patrocinada y vivirá en su residencia en la calle 134 # 103f – 45 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Recibo público de la residencia donde vivirá mi representada
- Fotografías de la residencia donde vivirá mi representada
- Acta de defunción de fecha 19 de junio de 2007 de la mamá de mi representada cuando hasta hora era una niña
- Diploma de bachiller
- Acta individual de graduación
- Certificados de estudios académicos de la facultad de ingeniería con el 81% cursado y aprobado del curso pregrado de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia sede Tunja – Boyacá
- Certificación de Pastoral Social Caritas Colombia – Pastoral Penitenciaria Católica, en el que consta que Mayerly Marisol Parra ha tenido acercamiento religioso – espiritual durante su tratamiento penitenciario
- Certificación del programa FUNDACION PREM RAWAT PROGRAMA DE EDUCACION PARA LA PAZ de fecha marzo de 2019
- Copia de la resolución numero 1620 de diciembre de 2020, en la que la directora del centro penitenciario OTORGA una FELICITACION ESPECIAL a mi representada y otras internas de la cárcel por su labor como MONITORAS DEL AREA DE EDUCACION durante el año 2020
- Copia de la Resolución rectora No. 08 del 2 de diciembre de 2020 en la que la secretaria de educación Distrital de la Alcaldia Mayor de Bogota D.C., en el que se otorga a mi representada y

otras internas RECONOCIMIENTO por su labor como monitoras al proceso pedagógico

- Certificación del inpec de la clasificación en fase y/o seguimiento en el que consta que mi representada ha cumplido con éxito el programa de inducción al tratamiento y el taller de deporte
- Copia de calificación en fase y/o tratamiento de la dirección de atención y tratamiento en el que se certifica el criterio de éxito frente al tratamiento penitenciario

Atentamente



GERMAN ORLANDO FAJARDO RINCON

C.C. 1.098.638.745

T.P. 339.107 C.S. de la J.

Bogetá, 08 de Septiembre 2020

Señor:

JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Poder Especial

SENTENCIA: MAYELLY MARISOL PARRA AVENDANO

MAYELLY MARISOL PARRA AVENDANO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera atenta con respeto manifiesto al despacho; que confiero poder especial amplio, suficiente a GERMAN ORLANDO FAJARDO RINCÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.638.745 expedida en Bracamanga, Reino de Bogotá D.C. Portador de la TP 339.107 expedida por el C.S. de la J, para el ejercicio de la profesión de abogado, con el domicilio en la carrera 1162 # 15C-70, torre 12, apartamento 1104, Reserva de Fontibón, Bogotá D.C., abogado celular 313 323 9607, email: gfajardo2@unab.edu.co para que me represente como defensor en el proceso de la referencia.

Mi apoderado, además de las facultades conferidas en la ley, tiene las de sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transar, recibir, cobrar depósitos judiciales y en general obrar conforme mejor parezca a mis derechos e intereses.

Atentamente

Mayerly Marisol Parra Avendano

CC 1052398657

NUI 993194

Acepto

German Orlando Fajardo Rincón

CC 1098638745

TP: 339.107 de la J.

RV: respuesta a la negatoria de tramitar el recurso de reposicion

Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 8:31 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (19 MB)

reposición libertad condicional Mayerly Marisol parra Avendaño.pdf; 1 solicitud y elementos libertad condicional.pdf;

BUEN DIA, ENVIO RECURSO PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE,

LUIS BARRIOS
INGRESOS SEC.02

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 17:00

Para: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: respuesta a la negatoria de tramitar el recurso de reposicion

NI 47416
096 2018 80009
Recurso de reposición



Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

SEÑOR

**JUEZ VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

CONDENADA: MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO
CUI 11001600009620180009-00

Referencia: Recurso de Reposición

MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO, actualmente privada de la libertad en la Carcel el Buen Pastor de Bogotá, a través del suscrito defensor GERMAN ORLANDO FAJARDO RINCON, según consta, de manera atenta con respeto, manifiesto al despacho; Que interpongo el RECURSO DE REPOSICION a la providencia de fecha cuatro (4) de febrero de 2021 que negó la libertad condicional, en termino; toda vez que el día viernes diecinueve (19) de febrero de 2021 fue notificada la precitada rematada, y el suscrito defensor a través de mi representada el mismo día

**RACHIO EN DISENSO QUE NEGÓ LA PRETENSION DE LIBERTAD
CONDICIONAL**

"No obstante lo anterior, la petición de libertad condicional aún no esta llamada a prosperar, dado que, en el proceso no se encuentra suficientemente demostrado el arraigo social y familiar de la penada, tal como lo exige la ley, puesto que de conformidad con la documental allegada a la foliatura, razón por la cual indefectiblemente, habrá de negarse la libertad condicional peticionada"

SUSTENTO DEL RECURSO

Considera la defensa, con respeto, que; No se tuvo en cuenta el numeral quinto (5) "ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL", del rotulado "De los requisitos del artículo 64 de la ley 906 de 2004" de la pretensión elevada por el suscrito defensor y radicada a su honorable despacho, lo que llevo a negar y no valorar los elementos de prueba anexos a la pretensión

➤ Demostró el suscrito defensor que; **MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO**, es huérfana de madre, - prueba: acta de defunción allegada, es hija como consta en el registro civil de nacimiento que se encuentra en el expediente, es bachiller – prueba: acta individual de graduación de la institución académica **COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACION**, el cual se incorporó en la solicitud, igualmente mi patrocinada tiene aprobado el 81% del pregrado académico de la carrera de ingeniería según consta en el certificado académico que expidió la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA** anexa, y es el interés de mi defendida continuar con sus estudios y terminar el 100% de ingeniería en pregrado, se demostró que mi prohijada es una persona religiosa como lo certifica la asociación religiosa **PASTORAL SOCIAL** en la que manifestó el capellán que mi asistida durante todo el tratamiento penitenciario ha tenido acercamiento religioso y espiritual, certificación que fue allegada a su honorable despacho, adicionado a lo anterior, tiene amigos, personas que la conocen y que han enviado firmas para demostrarlo, personas que viven en el barrio suba de la ciudad de Bogotá D.C., y que se radicaron; aunado a lo anterior se radico con la pretensión inicial y que ruego se valore en conjunto, las declaraciones juradas en notarias del circulo de Bogotá, en el que hacen constar donde vivirá mi representada, la ubicación exacta, en la calle 134 # 103f – 45 de la ciudad de Bogotá D.C., que igualmente se anexo servicio público del agua, fotografías, la propietaria lo manifiesta bajo la gravedad del juramento, que estará en esa casa, por lo que tiene ese arraigo y la comunidad del barrio suba la conoce y sus amigos, tiene un compañero sentimental, y donde hay un amor hay una ciudad, hay una estabilidad hay un arraigo

De valorarse estas pruebas allegadas, que no se tuvieron en cuenta para la decisión, considera la defensa que son suficientes para demostrar la vida social, familiar y personal; anterior y posterior a la libertad condicional que exige el legislador en el artículo 64 de la ley 906 de 2004 y la jurisprudencia constitucional y de la corte suprema de justicia.

PRUEBAS

Las anexadas a la pretensión inicial, reenviare correo electrónico inicial y se volverán a incorporar

- Certificación del inpec de la clasificación en fase y/o seguimiento en el que consta que mi representada ha cumplido con éxito el programa de inducción al tratamiento y el taller de deporte
- Declaración de la señora YOLANDA VEGA ARGUELLO, ante la notaria 2 del circuito de Duitama, persona que conoce a mi patrocinada desde viaja data y le consta de su vida honrada y ser una persona educada y de buenos valores
- Declaración del señor JOSE MANUEL SIERRA ARCINIEGAS, ante la notaria 4 del circuito de Tunja
- Declaración de GERARDO ANDRES BARON BERNAL, ante la notaria 63 del circuito de Bogotá D.C.,
- Declaración de ANA DORALBA JAIME LIZARAZO, ante la notaria 59 del circuito de Bogotá D.C., quien manifiesta que conoce a mi patrocinada y vivirá en su residencia en la calle 134 # 103f – 45 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Recibo público de la residencia donde vivirá mi representada
- Fotografías de la residencia donde vivirá mi representada
- Acta de defunción de fecha 19 de junio de 2007 de la mamá de mi representada cuando hasta hora era una niña
- Diploma de bachiller
- Acta individual de graduación
- Certificados de estudios académicos de la facultad de ingeniería con el 81% cursado y aprobado del curso pregrado de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia sede Tunja – Boyacá
- Certificación de Pastoral Social Caritas Colombia – Pastoral Penitenciaria Católica, en el que consta que Mayerly Marisol Parra ha tenido acercamiento religioso – espiritual durante su tratamiento penitenciario
- Certificación del programa FUNDACION PREM RAWAT PROGRAMA DE EDUCACION PARA LA PAZ de fecha marzo de 2019
- Copia de la resolución numero 1620 de diciembre de 2020, en la que la directora del centro penitenciario OTORGA una FELICITACION ESPECIAL a mi representada y otras internas de la cárcel por su labor como MONITORAS DEL AREA DE EDUCACION durante el año 2020
- Copia de la Resolución rectora No. 08 del 2 de diciembre de 2020 en la que la secretaria de educación Distrital de la Alcaldia Mayor de Bogota D.C., en el que se otorga a mi representada y

otras internas RECONOCIMIENTO por su labor como monitoras al proceso pedagógico

- Certificación del inpec de la clasificación en fase y/o seguimiento en el que consta que mi representada ha cumplido con éxito el programa de inducción al tratamiento y el taller de deporte
- Copia de calificación en fase y/o tratamiento de la dirección de atención y tratamiento en el que se certifica el criterio de éxito frente al tratamiento penitenciario

Atentamente



GERMAN ORLANDO FAJARDO RINCON

C.C. 1.098.638.745

T.P. 339.107 C.S. de la J.

Bogotá, 08 de Septiembre 2020

Señor:

JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

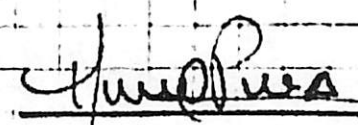
Referencia: Poder Especial

SENTENCIA: MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO

MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO: mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera atenta con respeto manifiesto al despacho; que confiero poder especial amplio y suficiente a GERMÁN ORLANDO FAJARDO RINCÓN, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía número 1.098.638.745 expedida en Bracamanga, Veino de Bogotá D.C., Portador de la TP 339,107 expedida por el C.S. de la J, para el ejercicio de la profesión de abogado, con el domicilio en la carrera 116^a # 15C-70, torre 12, apartamento 1104, Reserva de Fontibón, Bogotá D.C., abogado cédula 3133239607, email: gfajardo@unab.edu.co para que me represente como defensor en el proceso de la referencia.

Mi apoderado, además de las facultades conferidas en la ley, tiene las de sustituir, reanudar, desistir, conciliar, transar, recibir, cobrar depósitos judiciales y en general obrar conforme mejor parezca a mis derechos e intereses.

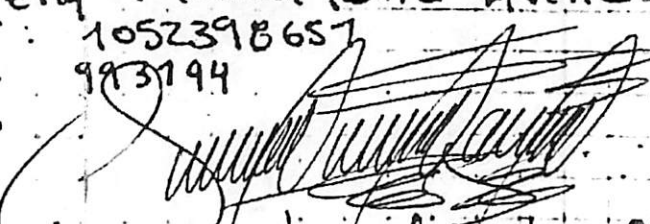
Atentamente

Mayerly Marisol Parra Avendaño 

CC: 1052398657

NUI: 9937194

Acepto


Germán Orlando Fajardo Rincón

CC: 1098638745

TP: 339,107 de la J.

SEÑOR

**JUEZ VEINTE PENAL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**REFERENCIA: CONDENADO: MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO:
C.U.I.: 110016000096201880009-00**

**GERMAN ORLANDO FAJARDO RINCON, en mi condición de
abogado Defensor del rematado MAYERLY MARISOL PARRA
AVENDAÑO, - según consta - de manera atenta, con respeto, solicito
al Despacho:**

PRETENSIONES

**PRIMERA: Se conceda el subrogado de la libertad condicional
de que trata el artículo 64 de la ley 599 de 2000**

**SEGUNDA SUBSIDIARIA: se conceda la prisión domiciliaria de que
trata el artículo 38G de la ley 599 de 2000 pese a la conducta punible
conforme a la valoración subjetiva de la rehabilitación del tratamiento
penitenciario**

HECHOS

- 1. El día doce (10) de febrero del dos mil dieciocho (2018), mi
asistida, fue capturada por el presunto punible de lavado de activos**
- 2. El juzgamiento correspondió al juzgado quinto (4) penal del
circuito especializado de conocimiento de Bogotá, autoridad que
aprobó preacuerdo entre las partes y condenara a mi representada el
día catorce (14) de noviembre de 2018 a la pena privativa de la
libertad de 5 años (60 meses)**
- 3. El día tres (3) de mayo de 2019, su despacho avocó
conocimiento para la vigilancia de la pena de mi asistido**
- 4. En providencia del día treinta (30) de agosto de 2019 su señoría
decidió conceder a mi representada el redención de pena de 9,75 días**
- 5. En auto del día 3 de septiembre de 2019 se reconoció a mi
defendida redención de pena por enseñanza de 43,5 días**
- 6. En auto de fecha nueve (9) de noviembre de 2020 su honorable
despacho concedió a mi representada redención de pena de sesenta y
nueve (69) días por horas de enseñanza**

7. A la fecha mi representada desde el 10 de febrero inclusive, hasta la fecha en la que se resuelva la solicitud de libertad condicional a cumplido más de las 3/5 partes de la pena

➤ De los requisitos del artículo 64 de la ley 599 de 2000:

1. Del tiempo de la pena – valoración de carácter objetivo

lleva una pena física de 34 meses al 10 de diciembre de 2020 y por redención de pena i) auto 30 de agosto de 2019 nueve punto setenta y cinco (9.75) días ii) en auto del tres (3) de septiembre de 2019 un mes y veinte tres (1 mes y 23 días) días, iii) en auto de fecha nueve (9) de noviembre de 2020 sesenta y nueve (69) días

TOTAL = 38.36 MESES

2. La falta de antecedentes – valoración de carácter objetivo

Mi patrocinada no cuenta con antecedentes penales anteriores o posteriores, lo que se prueba en los elementos que tiene su despacho desde el día diez (10) de junio del 2019 y reiterados

3. De la conducta punible – valoración de carácter subjetivo

Frente a la ponderación de valoración de la conducta punible, la función de la retribución justa, la prevención general, la prevención especial, reinserción social:

- Valoración de la conducta punible: "se establece que **MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO** fue capturada luego de que al efectuarse un registro en el aeropuerto el dorado se le hallare en el interior de su estómago una cantidad de dólares" igualmente se le imputó y acuso por la conducta punible de lavado de activos; estableciéndose en la terminación anticipada por vía de preacuerdo conforme al artículo 443 del C.P.P.: esto es que la fiscalía es la única autorizada para realizar las circunstancias de los hechos – se estableció que mi patrocinada era **COMPLICE** de los hechos; y así fue condenada

Véase que de las circunstancias fácticas, de la valoración de la prueba en el proceso, se observa de manera crítica conforme a la lógica que **MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO** no tiene **DOMINIO DEL HECHO**, frente a las circunstancias del delito como autora o determinadora, no tiene la capacidad económica, ni las formas activas para ejercer las características subyacentes que prevé el tipo penal, es decir los delitos pluriofensivos enmarcados en la norma sustancias

La ejecución de la conducta que desplegaré y por la cual fue

condenada MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO no fue por
autoría, de la valoración de la conducta punible se puede inferir con
base al juicio lógico que establece la corte que no se repetirá, que
no tiene el dominio del hecho, que esta resocializada, que es fue
una transportadora de dinero y que pago su error, pago su delito y
de su tratamiento penitenciario ejemplar se puede establecer que
esta apta para vivir en sociedad bajo el PACTO SOCIAL, y respetar
y acatar las normas

Por tanto, se observa que el tiempo de reclusión purgado por la
sentenciada es suficiente para determinar que ya no es
necesario el cumplimiento del restante de la pena (reinserción
social) por lo que, es prudente en sentir del suscrito defensor
emitir un concepto positivo para la concesión del subrogado
penal de la libertad condicional.

4. MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO, ha tenido conducta
ejemplar durante todo el tiempo de reclusión, es decir que ha sido
favorable el tratamiento para la reinserción positiva, dentro de los
parámetros constitucionales mi prohijada esta rehabilitada para
hacer parte del pacto social

De acuerdo al anterior análisis: La conducta por la que fue
condenada mí defendida en valoración y apreciación de la
prueba, no desbordo los límites de gravedad descritos en el tipo
penal

Tratamiento penitenciario: está probado que mi prohijada ha hecho
los siguientes estudios:

- **Diploma: misión carácter**
- **Curso: arte y pintura y vida con propósito**
- **Participación en proyecto: piensa en grande, obteniendo**
habilidades en competencias basadas en la innovación, la
creatividad y el emprendimiento para la transformación social de
su realidad
- **Seminario de autoconocimiento con duración de 90 horas**
- **Certificación del programa FUNDACION PREM RAWAT**
PROGRAMA DE EDUCACION PARA LA PAZ de fecha marzo de
2019
- **Copia de la resolución numero 1620 de diciembre de 2020, en la**
que la directora del centro penitenciario OTORGA una
FELICITACION ESPECIAL a mi representada y otras internas de
la cárcel por su labor como MONITORAS DEL AREA DE

EDUCACION durante el año 2020

- Copia de la Resolución rectora No. 08 del 2 de diciembre de 2020 en la que la secretaria de educación Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en el que se otorga a mi representada y otras internas RECONOCIMIENTO por su labor como monitoras al proceso pedagógico
- Certificación del Inpec de la clasificación en fase y/o seguimiento en el que consta que mi representada ha cumplido con éxito el programa de inducción al tratamiento y el taller de deporte
- Copia de calificación en fase y/o tratamiento de la dirección de atención y tratamiento en el que se certifica el criterio de éxito frente al tratamiento penitenciario

En calificación de conducta, a mi representada se le ha otorgado conducta ejemplar

Al establecer lo que la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia C-144 de 1997 (M.P. Alejandro Martínez Caballero) ha llamado tratamiento penitenciario cuya finalidad esencial tiene la reforma y la readaptación social de los penados; se observa por la prueba que mi defendido ha logrado recibir y aprobar el tratamiento penitenciario, que ha trabajado, ha pensado, se ha perdonado, se ha rehabilitado, está apto para restablecerse en sociedad, puede ser un sujeto de convivencia pacífica en la sociedad, ha establecido y se ha apropiado en su conciencia de los valores que se protegen en la sociedad

Es que la libertad conexas con otros valores: i) como la vida, ii) la familia, iii) la economía iv) la salud v) la educación vi) los derechos políticos, como el derecho a votar; bajo estos parámetros de derechos frente a la rehabilitación y la esencia positiva de los derechos pro-persona, tienen base de valor en derecho frente a los principios sobre los que se sostiene el estado social de derecho colombiano: "nunca excluir al penado del pacto social, siempre buscar la resocialización, y por ello el establecimiento del pacto interamericano de derechos humanos en su artículo 10 numeral 3 y el artículo 5 numeral 6 de la convención americana de derechos humanos

El juicio de valor que haga el juez de ejecución de penas más allá de la conducta punible y la gravedad como la modalidad, debe analizar la readaptación social que será favorable predominantemente para que se pueda conceder la libertad condicional sentencia C-757/14 pag 14.

En el proceso de razonamiento jurídico en el caso bajo examen, de la conducta, el tratamiento penitenciario, el tiempo y la situación familiar de mi defendido; puede concluirse que MAYERLY MARISOL PARRA

ha sido rehabilitada y puede condicionalmente ser readaptada a la sociedad para cumplir el pacto social

Es el legislador que valora en abstracto positivo; que las personas privadas de la libertad (penados) al recibir tratamiento penitenciario y de verificarse que el tratamiento ha sido ejemplar, bueno; es un factor esencial para determinar que se ha resocializado y es procedente activar la reinserción a la sociedad para cumplir el pacto social bajo la condicional en libertad, pues este (persona penada) debe cumplir con buena conducta y presentación ante las autoridades, no salir del país o sería revocada, lo que es un factor adicional para no encontrar puesta en peligro a los fines constitucionales

5. Mi prohiada, tiene arraigo familiar y social, el primero derivado de un vínculo con su señor padre; persona que debe cuidar derivado de su adicción al alcoholismo sus amigos y tiene una extraordinaria relación de amistad, personas que la quieren la apoyan y continuara sus estudios académicos de ingeniería, terminara el 100% del pregrado que ya ha cursado el 81% como consta en su certificación académica, igualmente vivirá con su prima en primer grado que la ha acompañado en su tratamiento penitenciario y su compañero permanente y como decía Jorge Luis Borjes; *"donde hay un amor hay una ciudad"* hay una estabilidad y un futuro, y social en la medida que ha realizado estudios académicos, hay una habitación, lugar donde va a vivir, todo lo anterior apoyan el pedimento de libertad condicional

Mi asistida es huérfana, hija de padre con enfermedad, novia, buena amiga y buena familiar, esta próxima con poco tiempo de ser profesional en ingeniería, religiosa y seguirá en libertad estudiando y llevando una vida amorosa con su familia

6. En el presente caso, la conducta penal no tiene reconocida víctima que debiere indemnizarse
7. A la fecha ha purgado más de las tres quintas (3/5) partes de la pena
8. La calificación de conducta y la cartilla biográfica por parte del inpec ha sido enviada a su honorable despacho

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

- Certificación del inpec de la clasificación en fase y/o seguimiento en el que consta que mi representada ha cumplido con éxito el programa de inducción al tratamiento y el taller de deporte

- Declaración de la señora YOLANDA VEGA ARGUELLO, ante la notaria 2 del circuito de Duitama, persona que conoce a mi patrocinada desde viaja data y le consta de su vida honrada y ser una persona educada y de buenos valores
- Declaración del señor JOSE MANUEL SIERRA ARCINIEGAS, ante la notaria 4 del circuito de Tunja
- Declaración de GERARDO ANDRES BARON BERNAL, ante la notaria 63 del circuito de Bogotá D.C.,
- Declaración de ANA DORALBA JAIME LIZARAZO, ante la notaria 59 del circuito de Bogotá D.C., quien manifiesta que conoce a mi patrocinada y vivirá en su residencia en la calle 134 # 103f – 45 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Recibo público de la residencia donde vivirá mi representada
- Fotografías de la residencia donde vivirá mi representada
- Acta de defunción de fecha 19 de junio de 2007 de la mamá de mi representada cuando hasta hora era una niña
- Diploma de bachiller
- Acta individual de graduación
- Certificados de estudios académicos de la facultad de ingeniería con el 81% cursado y aprobado del curso pregrado de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia sede Tunja – Boyacá
- Certificación de Pastoral Social Caritas Colombia – Pastoral Penitenciaria Católica, en el que consta que Mayerly Marisol Parra ha tenido acercamiento religioso – espiritual durante su tratamiento penitenciario
- Certificación del programa FUNDACION PREM RAWAT PROGRAMA DE EDUCACION PARA LA PAZ de fecha marzo de 2019
- Copia de la resolución numero 1620 de diciembre de 2020, en la que la directora del centro penitenciario OTORGA una FELICITACION ESPECIAL a mi representada y otras internas de la cárcel por su labor como MONITORAS DEL AREA DE EDUCACION durante el año 2020
- Copia de la Resolución rectora No. 08 del 2 de diciembre de 2020 en la que la secretaria de educación Distrital de la Alcaldia Mayor de Bogota D.C., en el que se otorga a mi representada y otras internas RECONOCIMIENTO por su labor como monitoras al proceso pedagógico
- Certificación del inpec de la clasificación en fase y/o seguimiento en el que consta que mi representada ha cumplido con éxito el programa de inducción al tratamiento y el taller de deporte
- Copia de calificación en fase y/o tratamiento de la dirección de atención y tratamiento en el que se certifica el criterio de éxito frente al tratamiento penitenciario

ANEXOS

Poder especial a mi conferido para actuar
Copia para el archivo del juzgado

NOTIFICACIONES

- El suscrito abogado Defensor GERMAN ORLANDO FAJARDO RINCON, en la carrera 116 # 15C – 70, torre 12 apartamento 1109, Conjunto Residencial Reserva de Fontibón , Bogotá D.C., teléfono 3133239607, correo electrónico gfajardo2@unab.edu.co
- Mi representado ALEXANDER FLOREZ GUEVARA, en la cárcel la Picota de Bogotá D.C.

Atentamente



GERMAN ORLANDO FAJARDO RINCON
C.C. 1.098.638.745
T.P. 3339.107



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Diploma

Misión Carácter

Otorgado a

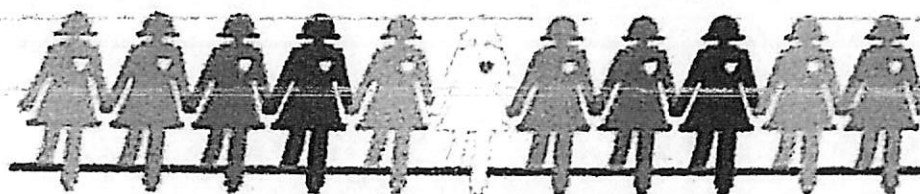
MAYERLY MARISOL PARRA

NUI: 993144

Por su participación y por haber cumplido con responsabilidad, compromiso y entrega, el programa
llevado a cabo entre Febrero y Mayo de 2018 en la reclusión de Mujeres de Bogotá.

Diana Hernández Bolanos
Psicóloga R.M.

MARLB
María Alejandra Ramirez
Psicóloga en formación



JUNTOS PODEMOS

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

concedido a:

Mayerly Mariwol Parra

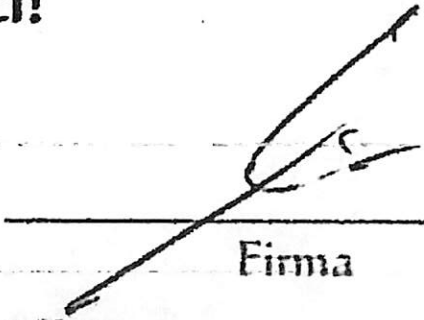
Por haber culminado con éxito el curso:

Arte y pintura y vida con propósito

¡No podriamos hacerlo sin ti!

Diciembre de 2019

Fecha


Firma

Fundación Telefónica Colombia

Certifica que

MAYERLY PARRA AVENDAÑO

Número de identificación 1.052.398.651

Participó en el proyecto Piensa en Grande, desarrollando habilidades y competencias basadas en la innovación, la creatividad y el emprendimiento para la transformación social de su realidad.

Mónica Hernández Delgado

Mónica Hernández Delgado
Directora de Fundación Telefónica Colombia



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



La justicia es de todos

Ministerio de Justicia



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



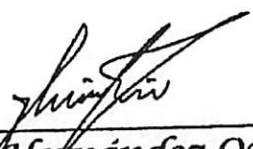
Hace constar que
Marisol Parra Avendaño

C.C. 1052398651

Realizó el Seminario de
Autoconocimiento

Del 6 de mayo al 3 de julio de 2019
con una duración de 90 horas.

Recuerda
La verdad está dentro de ti
Escucha la voz de tu conciencia
Ámate y acéptate tal como eres
Vive plenamente el aquí y el ahora
Utiliza sabiamente el poder del verbo
Utiliza sabiamente el poder de la elección
Utiliza sabiamente el poder del pensamiento
Eres el milagro más grande de la naturaleza
Esfuézate por ser feliz, haz de tu cuerpo un templo
Da gracias cada día por el maravilloso milagro de existir.



Daniel Hernández Osorio
Facilitador

CASA
RAM
SAS

Bogotá, 3 de Julio de 2019

capacitacion.casaram@gmail.com



RM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 22/02/2019 08:46 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogotá Distrito Capital, 22 de Febrero de 2019

Señor(a):

PARRA AVENDAÑO MAYERLY MARISOL

N.U 993144

Ubicación: PATIO 5, TRAMO 4A, CELDA 107

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTA - CUNDINAMARCA** por el delito(s) de **LAVADO DE ACTIVOS**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en la verificación de la situación jurídica lo ha ubicado en la fase de Tratamiento de:

OBSERVACION Y DIAGNOSTICO mediante Acta No. **129-004-2019** del **14/02/2019** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Programa inducción al Tratamiento

Objetivos:

Orientar al privado de la libertad que ingresa al sistema penitenciario y facilitar su proceso de adaptación al medio, de cara a incidir de manera positiva en lo que será su tiempo de permanencia en el centro de reclusión y su reintegración social.

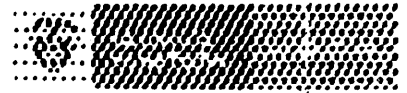
Criterio de Exito :

Asistencia a programadas las sesiones y participación activa en las actividades a desarrollar en el mismo, realizando proyecto de vida.

El contenido de este documento es confidencial

USUARIO: AM101FD10527

INPEC



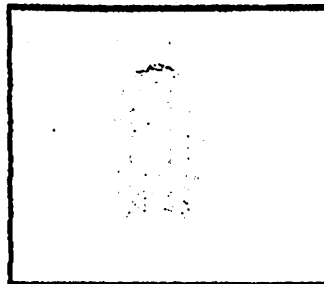
RM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 22/02/2019 08:49 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

MAYERLY MARISOL PARRA AVENDANO

MAYERLY MARISOL PARRA AVENDANO
Nombre del Interno

ADRIANA MARCELA MAYUSA PENAGOS

ADRIANA MARCELA MAYUSA PENAGOS
Funcionario que Comunica

INPEC



RM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 23/02/2019 10:49 A

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4112342

Mediante Acta N° 129-00202019 de fecha 22/02/2019 emanada de SUBDIRECCION la Interna PARRA AVENDAÑO MAYER MARISOL(993144)ubicado en Fase de tratamiento OBS con TD 129075501, y con fecha de ingreso 21/02/2018 quien está CONDENADA el ALOJAMIENTO INTERNOS RECLUSION, PATIO 5, TRAMO 4A, CELDA 107, está autorizada para ESTUDIAR en PROGRAMA INDUCCION AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO en la sección de TYD, AULA PROGRAMA INDUCCION, categoría ocupacional que permite máximo 6 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/03/2019 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

CT. JERRY EDITH CASAS SOLAQUE
CDE DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

DRA. DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO





La justicia
es de todos

Minjusticia

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

**CERTIFICADO DE PARTICIPACION
RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTA**

CERTIFICA QUE

**PARRA AVENDAÑO MAYERLY MARISOL
NUI 993144**

Ha cumplido con éxito el programa de inducción al tratamiento en el mes de MARZO 2019

Rosaura Santos V.
Psicóloga Social

T.N.: 28358194

DG ROSAURA SANTOS VILLAMIZAR

(Responsable área de psicosocial)

RM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 10/10/2019 09:27 P.M

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 10 de Octubre de 2019

Señor(a):

PARRA AVENDAÑO MAYERLY MARISOL

N.U 993144

Ubicación: PATIO 5, TRAMO 4A, CELDA 107

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTA - CUNDINAMARCA** por el delito(s) de **LAVADO DE ACTIVOS**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis de la evaluación - diagnóstico lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento

ALTA SEGURIDAD mediante Acta No. **129-033-2019** del **07/10/2019** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Programa misión carácter (no da descuento)

- ¿ vincularse al programa de atención familiar (no da descuento)
- ¿ vincularse al programa deportes

Objetivos:

Dar estrategias laborales para evitar la reincidencia en el delito.

- ¿ fomentar el desempeño ocupacional dentro de la reclusión y trabajar habilidades específicas que permitan una óptima reinserción en la sociedad.

- ¿ impulsar estrategias que permitan el autocuidado, el reconocimiento de la identidad, las competencias ciudadanas y valores generales, que faciliten la adaptación dentro de la reclusión y en la sociedad, a partir del cumplimiento de normas.

- ¿ desarrollar actividades deportivas para fortalecer y mejorar la salud física y mental de las personas privadas de la libertad.

Criterio de Exito :

- ¿ Asistencia y participación en todas las actividades recomendada



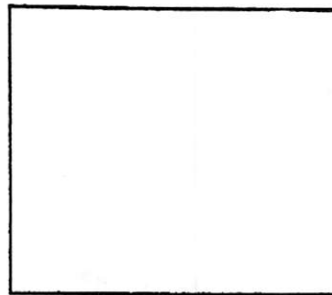
RM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 10/10/2019 09:27 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El Interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El Interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

MAYERLY MARISOL PARRA AVENDANO
Nombre del Interno


GIGLIOLA ALEXANDRA VARGAS ARBELAEZ
Funcionario que Comunica

INPEC



La justicia
es de todos

Ministerio de
Justicia y
Defensoría del
Pueblo

RM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 02/09/2019 08:41 /

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4201520

Mediante Acta N° 129-0112019 de fecha 27/08/2019 emanada de COMANDO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA la interna PARRA AVENDA/ MAYERLY MARISOL(993144) ubicado en Fase de tratamiento OBS con TD 129075501, y con fecha de ingreso 21/02/2018 quien CONDENADA en el ALOJAMIENTO INTERNOS RECLUSION, PATIO 5, TRAMO 4A, CELDA 107, está autorizada para ENSEÑAR MONITORES EDUCATIVOS en la sección de MONITOR EDUCATIVO, categoría ocupacional que le permite máximo 4 horas por día, e horario laboral de LUNES A SABADO establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a parti 01/09/2019 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

CT. DAVID ALEXANDER ALVAREZ CARDENAS
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

DRA. DIANA CECILIA MUÑOZ MIGUEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



La Reclusión de Mujeres de Bogotá
El Programa de Cultura, Recreación y
Deportes

CERTIFICA QUE

PARRA AVENDAÑO MAYERLY MARISOL NUI 993144

Realizó el taller de deporte, actividad física y ejercicio durante los
días del 09 al 13 de Diciembre de 2019

U. Patricia Moncada Tinoco

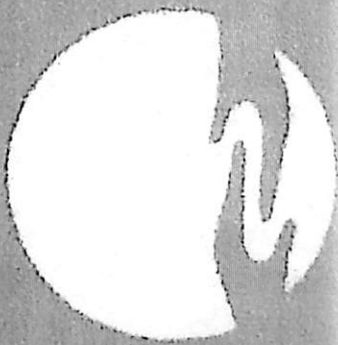
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTES

Lic. en Deporte

R.M. BOGOTÁ

Lic. YINNET PATRICIA MONCADA TINOCO

Responsable del Área de Cultura, Recreación y Deporte.



FUNDACIÓN PREM RAWAT
PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ

Este documento certifica que

Mayerly Parra Avendaño

ha participado en el Programa de Educación para la Paz en

Bocota D.C.

[Signature]

FIRMA

Marzo 2019

FECHA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1620 DE DICIEMBRE DE 2020

"Mediante la cual se Otorga una "FELICITACION ESPECIAL"

LA DIRECTORA DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA DE SEGURIDAD DE MUJERES DE BOGOTA

En uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 36 de la ley 65 de 1993 y Resolución 001203 del 16 de Abril del 2012 Artículo 4 Numeral 7 emanada de la Dirección General del INPEC.

CONSIDERANDO:

Que el Señor Licenciado PEDRO LEONARDO PIRAZAN, responsable del área de educativas de este establecimiento, solicita con fecha 23 de noviembre de 2020, al Consejo de Disciplina, se conceda Un Estímulo Especial a las PPL que relaciona a continuación por cuanto ellas laboraron como Monitoras del Área de Educación durante este anualidad , por demostrar colaboración, espíritu de trabajo, dedicación en las actividades académicas como elaboración de guías, seguimiento de programas, plan de estudios y actividades deportivas y culturales, entre otros ; especialmente dada las nuevas condiciones de trabajo que se generaron con ocasión de la Pandemia COVID 19. LAS Personas Privadas de la Libertad son:

NOMBRE Y APELLIDOS	NUI	CEDULA DE CIUDADANIA
ALARCON PEREZ BELSY CAROLINA	294769	52537389
BAQUERO CELEITA VIVIANA	296184	39732550
CARVAJAL TANGARIFE MONICA MARIA	823450	30391855
CASTILLO GUTIERRES CAMILA	1017968	1018489572
FONSECA MELO ROSALBA	949561	23740585
GARZON BOLIVAR DIANA MILENA	890945	52814377
HERNANDEZ TABARES MONICA YASMIN	859841	42123918
LOPEZ CONTRERAS JAZYSMIN IZET	1033138	1030559433
MARTINEZ ECHEVERRI ADRIANA LUCIA	1061535	41941947
MATEUS GOMEZ ADELA	956004	37828817
MUÑOZ PARRA PAULA ANDREA	996324	30232611
NIÑO VILLAMIZAR MILADY MERCEDES	1006801	39813362
PARRA AVENDAÑO MAYERLY MARISOL	993144	1052398651
POSSU CORTES MERCEDES	1058513	52331765
RAMIREZ GONZALES JUANITA	976043	35502925
RAMIREZ GONZALES MARIA CLARA	976038	41664519
ROJAS GUZMAN EGNA	906951	28566134

VASCO CRIALES MARGARITA	1046098	1144144139
----------------------------	---------	------------

Que el Consejo de Disciplina es competente para conceder este estímulo de acuerdo a la competencia otorgada en el Artículo 133. COMPETENCIA <Artículo modificado por el artículo 82 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El Director del centro de reclusión tiene competencia para aplicar las sanciones correspondientes a las faltas leves. El Consejo de Disciplina sancionará las conductas graves. El Director otorgará los estímulos a los reclusos merecedores a ellos, previo concepto del Consejo de Disciplina.

Que por lo anterior el Consejo de Disciplina según Acta 129 – 0054 de fecha 27 de noviembre de 2020, autoriza el Estímulo de FELICITACIÓN ESPECIAL mediante Resolución N° 1620 expedida por la Dirección del Establecimiento, el día 2 de diciembre del 2020.

En virtud de lo expuesto, la Directora de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana de Seguridad de Mujeres de Bogotá

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar un estímulo mediante resolución a las personas privadas de libertad

NOMBRE Y APELLIDOS	NUI	CEDULA DE CIUDADANIA
ALARCON PEREZ BELSY CAROLINA	294769	52537389
BAQUERO CELEITA VIVIANA	296184	39732550
CARVAJAL TANGARIFE MONICA MARIA	823450	30391855
CASTILLO GUTIERRES CAMILA	1017968	1018489572
FONSECA MELO ROSALBA	949561	23740585
GARZON BOLIVAR DIANA MILENA	890945	52814377
HERNANDEZ TABARES MONICA YASMIN	859841	42123918
LOPEZ CONTRERAS JAZYSMIN IZET	1033138	1030559433
MARTINEZ ECHEVERRI ADRIANA LUCIA	1061535	41941947
MATEUS GOMEZ ADELA	956004	37828817
MUÑOZ PARRA PAULA ANDREA	996324	30232611
NIÑO VILLAMIZAR MILADY MERCEDES	1006801	39813362
PARRA AVENDAÑO MAYERLY MARISOL	993144	1052398651
POSSU CORTES MERCEDES	1058513	52331765
RAMIREZ GONZALES JUANITA	976043	35502925
RAMIREZ GONZALES MARIA CLARA	976038	41664519
ROJAS GUZMAN EGNA	906951	28566134
VASCO CRIALES MARGARITA	1046098	1144144139

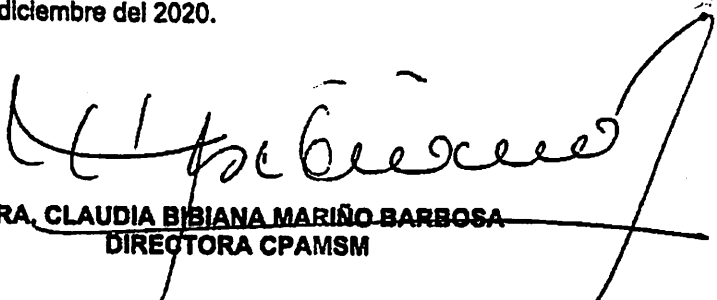
por lo expuesto en el considerando de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar a la Hoja de Vida de las Personas Privadas de la Libertad citadas en la presente resolución, copia de la presente Resolución y copia al Despacho de Ejecución, que corresponda.

ARTICULO TERCERO: Informar a las autoridades Judiciales y Administrativas lo dispuesto en la presente resolución.

CUMPLASE

Dada en Bogotá el 02 de diciembre del 2020.



DRA. CLAUDIA BIBIANA MARIÑO BARBOSA
DIRECTORA CPAMSM

Elaborado por: Dra. OLGA WITTINGHAN
Fecha de elaboración: 21:25



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COLEGIO CRISTOBAL COLON IED

Aprobado por la Secretaría de Educación D.C., hasta nueva determinación según Resoluciones Nos. 093 del 31 de enero del 1992, 7437 del 13 de noviembre de 1998, 1653 del 24 de mayo de 2002, Resolución No.01-0001 del 17 de Febrero de 2014 Jornada Única, No. Inscripción DANE 111848003031 Inscripción: S.E. 2934 NIT 860.532.230-0

RESOLUCION RECTORAL No. 08 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020

La suscrita Rectora del Colegio Cristóbal Colon en uso de sus atribuciones legales y acatando el artículo 20 del manual de convivencia 2020 en lo referente a estímulos y reconocimientos,

OTORGA RECONOCIMIENTO

Al grupo de monitoras de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, por el apoyo al proceso pedagógico de la estrategia educativa Flexible implementada en el semestre B- 2020 desde el programa de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, desde el CLEI 1 al 6

Mayerly Marisol Parra Avendaño CC 1052398651

Rosalba Fonseca Melo CC 23.740.585

Vanessa Lasso Gil CC 10143622576

Mercedes Possú Cortes CC 52.331.765

Adela Mateus Gómez CC 37.828.817

Mónica Yasmín Hernández Tabares CC 42.123.918

Millady Niño Villamizar CC 39.813.362

Viviana Baquero CC 39.732.550

Jaqueline Rincón Salazar CC 23.810.431

Sinceras felicitaciones.

Dado en Bogotá el 3 de diciembre de 2020

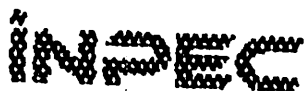
Gladys Stella Chaparro Monroy

Rectora

Av. Eldorado No. 88 - 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co Información:
Línea 195



SEDE A (Cristóbal Colón) Calle 165 No. 8 A- 03 Teléfonos:
6799473 Fax: 6774300 - 6749627
SEDE B (Santa Cecilia Baja) Carrera 5 No. 163 D -43
Teléfono: 6788963
SEDE C (Soratama) Calle 167 No. 3 - 44 Teléfono: 6782756 -
6798412
"Líderes Autogestores de Proyectos de vida y
Empresariales"



CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

Fecha generación: 23/10/2020 01:52 PM

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogotá Distrito Capital, 23 de Octubre de 2020

Señor(a):

PARRA AVENDAÑO MAYERLY MARISOL

N.U 993144

Ubicación: PASO 4, PASILLO 2, CELDA 15

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTA - CUNDINAMARCA** por el delito(s) de **LAVADO DE ACTIVOS**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 63 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la fase de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD mediante Acta No. **129-044-2020** del **23/10/2020**
en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

- 1. Riv
- 2. Continuar con la actividad ocupacional.

Objetivos:

Generar estrategias ocupacionales y/o vocacionales para evitar reincidencia en el delito, proponiendo como objetivos para ser promovido a la siguiente fase los siguientes:

1. respeto a la norma y a las figuras de autoridad.
2. socializar con relativa facilidad sin ejercer manipulaciones hacia los trabajadores, visitantes y otras ppl, siendo tolerante ante las provocaciones.
3. evitar comportamientos que atenten contra la seguridad de la reclusión de mujeres, la seguridad de los trabajadores, la seguridad de los otros ppl y/o que demuestren conductas que puedan interrumpir de manera intempestiva y drástica el nivel de convivencia del piso o del patio.

Criterio de Éxito :

- 1. Se evidencia que cumple satisfactoriamente con las tareas asignadas.
- 2. obtiene buen desempeño en la actividad vocacional asignada.

INPEC



CPAMSM BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

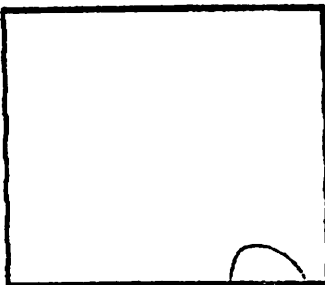
Fecha generación:

20/10/2020 01:52 PM

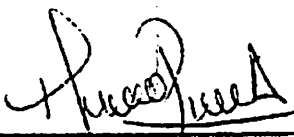
CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☐ la fase de tratamiento asignada.



FUJILLA


MAYERLY MARISOL PARRA AVENDANO
Nombre del Interno


LUIS ORLANDO PENUELA OSUNA
Funcionario que Comunica



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

5163640

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2a	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	Z	X
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA BOYACA DUITAMA										

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
AVENDAÑO SANDOVAL ROSA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. No. 23.553.577 DUITAMA (BOY)	FEMENINO

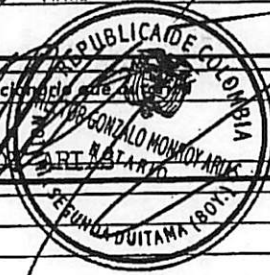
Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA BOYACA DUITAMA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2007 Mes JUN Día 19	00:45 A.M.	A 2332146
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia
Juzgado que profiere la sentencia		Año Mes Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial ☐	Certificado Médico ☒	JOSE ALBERTO MEJIA URECHE.

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
BECERRA ROLDAN YINETH	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No. 53.051.187 BOGOTA	Yineth Becerra Roldán

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que inscribe
Año 2007 Mes JUN Día 19		HECTOR GONZALO MONROY ARIZA
ESPACIO PARA NOTAS		



NOTARIA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
2a. QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
DUITAMA SE EXPIDIÓ EN DUITAMA BOY.

FECHA: 19 AGO 2016

Libia Paulina Gómez Figueroa
NOTARIA



URGENTE 47416-20-D-CM-RECURSO respuesta a la negatoria de tramitar el recurso de reposicion

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/2021 8:23 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (19 MB)

reposición libertad condicional Mayerly Marisol parra Avendaño.pdf; 1 solicitud y elementos libertad condicional.pdf;

De: Jhonatann Stip Beltran Barreto <jbeltrab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 1:23 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: respuesta a la negatoria de tramitar el recurso de reposicion

De: German Orlando Fajardo Rincon <gfajardo2@unab.edu.co>

Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 12:09 p. m.

Para: Jhonatann Stip Beltran Barreto <jbeltrab@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: respuesta a la negatoria de tramitar el recurso de reposicion

SEÑOR

COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

CUI: 11001600009620180009-00

De manera atenta, con respeto, en atención a su oficio 1100, en el cual solicita aclaración; solicito se le dé trámite al recurso de reposición radicado de manera virtual; dado que he enviado la petición con los datos necesarios para tal fin, los cuales son, juzgado, radicación y nombre completo de la sentenciada; misma petición con los anexos de prueba que allego, ruego por favor revisar la entrada google drive si el archivo es muy pesado anexo

1. reposición libertad condicional

2. 1 solicitud y elementos de libertad condicional

Ejecución de Sentencia : 47416. Rad: 11001-60-00-096-2018-80009-00
Condenado : MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO
Fallador : Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá.
Delito (s) : LAVADO DE ACTIVOS
Decisión : (P): Redención de pena
Reclusión : Reclusión de Mujeres el Buen Pastor

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de febrero dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** a la sentenciada **MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO**, conforme la documentación allegada.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación que la señora **MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 5 años de prisión, amén de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y multa de 500 S.M.L.MV, al haber sido hallada penalmente responsable del punible de LAVADO DE ACTIVOS, conforme sentencia proferida el 14 de noviembre de 2018, por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena **MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO** ha permanecido privada de la libertad desde el 10 de febrero de 2018.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redimido
30 de agosto de 2019	9.5 DÍAS
2 de septiembre de 2020	1 MES - 13.5 DÍAS
9 de noviembre de 2020	2 MESES - 9 DÍAS

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

Teniendo en cuenta que en auto anterior, este Juzgado ilustró suficientemente a los sujetos procesales en torno a la normatividad que regula el reconocimiento de actividades con fines de redención de pena (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993) a ello nos remontaremos para entrar a estudiar la nueva documentación aportada y efectuar la diminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

mam

Ejecución de Sentencia : 47416. Rad: 11001-60-00-096-2018-80009-00
Condenado : MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO
Fallador : Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá.
Delito (s) : LAVADO DE ACTIVOS
Decisión : (P): Redención de pena
Reclusión : Reclusión de Mujeres el Buen Pastor

Certificado	Período	Horas	Días	Redime	Calificación
17918279	Julio a septiembre / 2020	304 Enseñanza	76	38 días	Sobresaliente

Ahora, examinada la conducta del sentenciado, se encuentra calificada para los periodos relacionados en el grado de EJEMPLAR, según consta respectivamente en las certificaciones expedidas por el centro de reclusión.

Así las cosas, se reconocerá en esta ocasión a la penada **MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO** una redención de pena en proporción de **TREINTA Y OCHO (38) DÍAS**, que es lo mismo que, **UN (1) MES - OCHO (8) DÍAS**, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR LA PENA a la sentenciada **MAYERLY MARISOL PARRA AVENDAÑO** en proporción de **TREINTA Y OCHO (38) DÍAS**, que es lo mismo que, **UN (1) MES - OCHO (8) DÍAS**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra la condenada, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Claudia Guisella Guzmán Cardenas
CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CARDENAS

JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá, D.C. 19 febrero 2021
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a
informandole que contra la misma proceden los recursos
de Marisol Parra Avendaño
El Notificado, 1052398651
(a) Secretario(a) 1 : 27 Pm

RE: NOTIFICARSE

Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

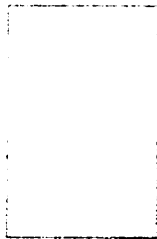
Mié 3/03/2021 5:44 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibido. En mi calidad de Ministerio Público me notifiqué personalmente el día tres (3) de marzo de 2021 del auto adjunto a este correo, conforme a la siguiente tabla:

RADICACION DEL PROCESO	NOMBRE DEL CONDENADO	DELITO	DECISION	FECHA AUTO
47416 ✓	Mayerly Marisol Parra Avendaño	Lavado activos	Redime Pena	4-02-2021
47416	Mayerly Marisol Parra Avendaño	Lavado activos	Niega LC	4-02-2021

Sin recursos. Atentamente,



Nathalie Andrea Motta Cortes
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750
Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6
Bogotá-Colombia

De: Sandra Milena Cuartas Rueda <scuartar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 8:32

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICARSE

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogota - Cundinamarca.